



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

Acuerdo AAFY 001/2025 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de reducción de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente

Mario Can Marin, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 66, 66-A y 74 del Código Fiscal de la Federación; y 3, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; en relación con los numerales 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7, fracciones IV, V, VI y XVIII, y 14, fracciones I, II, IV, XII y XX, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; las reglas 2.14.5., 2.14.6., 2.14.7., 2.14.8, 2.14.9, 2.14.10., 2.14.12., 2.14.13. y 2.14.14., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus anexos 1,5, 8, 15, 19 y 27; las cláusulas primera del Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y primera, segunda, tercera, cuarta, octava y décima séptima y el anexo 8 del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, ambos convenios celebrados entre el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código Fiscal de la Federación dispone, en su artículo 74, párrafo primero, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y los plazos para el pago de la parte no reducida.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 establece, en su regla 2.14.8., último párrafo, que, tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, estas definirán la forma de presentación de las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del Código Fiscal Federal, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos dispuestos en dicha regla, en relación con el referido artículo.

Que el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, determina, en su cláusula cuarta, párrafo primero, que las facultades de la mencionada secretaría que conforme a ese

convenio se delegan al Estado de Yucatán serán ejercidas por el Gobernador o por las demás autoridades fiscales que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

Que el referido convenio señala, en la cláusula primera de su anexo número 8, que la entidad colaborará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del propio anexo.

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 4, que la agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto; que, en términos del artículo 3, párrafo primero, de la ley referida, consiste en la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que la ley referida anteriormente, determina, en su artículo 14, fracción IV, que corresponde al Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán entre otras, la facultad y atribución de expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la junta de gobierno aquellas que considere de especial relevancia, así como aprobar las formas y formatos oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás obligados, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 001/2025 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de reducción de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de reducción de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, a que se refiere el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2. Solicitud de reducción

A. Solicitud de reducción de multas

La solicitud de reducción de multas, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, deberá presentarse por escrito, en original y dos copias, y contener los siguientes requisitos y anexos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, la clave que le correspondió en dicho registro, el domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, así como los números telefónicos del contribuyente y, en su caso, la dirección de correo electrónico, inclusive de los representantes autorizados en los términos de las leyes fiscales.

II. La firma del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, tratándose de personas morales. Los representantes de las personas morales deberán acreditar su personalidad, anexando, para su cotejo, el original y la copia del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación.

III. La resolución mediante la cual se impuso la multa por la que se solicita la reducción o declaración respectiva.

IV. El señalamiento del monto total a cargo y el monto por el cual se solicita la reducción de la multa.

V. La solicitud de pago en parcialidades, en su caso.

VI. La autocorrección total y a satisfacción de la autoridad, conforme a la regla 2.14.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

I. La autoridad a la que se dirige y el motivo de la promoción.

VIII. La descripción de los hechos y las circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, así como los importes y conceptos debidamente desglosados y actualizados.

IX. La especificación sobre si los adeudos ya están determinados o si se está realizando una auditoría, así como la autoridad que la está realizando.

X. La declaración bajo protesta de decir verdad de que no está o no ha estado sujeto a causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, así como el representante legal, administrador único, o socios; si se trata de una persona moral, de igual manera que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, no hayan estado o estén publicados en los términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.

XI. La manifestación sobre si los adeudos se encuentran controvertidos, en todo caso, mencionar y agregar el desistimiento.

XII. El original y la copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes: credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, licencia de conducir, la cédula de identidad personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. En el caso de menores de edad, permiso para conducir, credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

XIII. Anexar copia de la Declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, si se está obligado a ello.

XIV. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha de emisión no mayor a un mes de antigüedad a la fecha de solicitud.

Adicionalmente, el contribuyente deberá señalar el monto total a su cargo y el importe por el cual solicita la reducción de la multa, así como manifestar si su intención es cubrir las contribuciones, los accesorios y las multas a su cargo en una sola exhibición, en parcialidades o en forma directa, para efectos de establecer los porcentajes de reducción establecidos en la regla correspondiente de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

B. Reducción a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

La solicitud de reducción de multas, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.14.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 deberá presentarse por escrito, en original y dos copias, y contener los siguientes requisitos y anexos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro, así como los números telefónicos del contribuyente y, en su caso, la dirección de correo electrónico, inclusive de los representantes autorizados en los términos de las leyes fiscales.

II. La firma del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, tratándose de personas morales. Los representantes de las personas morales deberán acreditar su personalidad, anexando, para su cotejo, el original y la copia del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación.

III. El señalamiento del monto total a cargo y el monto por el cual se solicita la reducción de la multa.

IV. La solicitud de pago en parcialidades, en su caso.

V. La autocorrección total y a satisfacción de la autoridad, conforme a la citada regla 2.14.10.

VI. El original y la copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes: credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, licencia de conducir, la cédula de identidad personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. En el caso de menores de edad, permiso para conducir, credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

C. Reducción de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones

Para los efectos de la regla 2.14.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, el contribuyente podrá solicitar vía telefónica, por correo electrónico o de manera presencial, el formulario de pago con la reducción y la cantidad a pagar correspondiente, mismo que la autoridad fiscal le hará llegar, personalmente o a través de la cuenta de correo que al efecto proporcione.

Previamente el contribuyente debió de haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que dieron origen a las multas respecto de las cuales solicita la reducción.

Para obtener los beneficios a que se refiere esta regla, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal señalada en el apartado A de este artículo.

Si los importes son cubiertos dentro de la vigencia del formulario de pago, se entenderá que aceptó la propuesta de pago y se adhirió a este beneficio, sin que medie resolución por parte de la autoridad fiscal para tal efecto, de no ser así, la autoridad podrá iniciar o continuar, según sea el caso con el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 3. Pago en una sola exhibición

Los contribuyentes que opten por pagar las contribuciones y los accesorios a su cargo en una sola exhibición deberán manifestarlo por escrito en la solicitud de reducción dirigida al Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, acompañada de los anexos relativos, en términos del artículo anterior y de los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, la cual presentarán por escrito, en original y copia, en los siguientes lugares:

I. En la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades competentes.

II. En la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación de las autoridades competentes y que opten por autocorregirse, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 50, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

III. En la Dirección de Comercio Exterior de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación de las autoridades competentes y que opten por autocorregirse, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que se omitió, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4. Pago a plazos

Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, es decir, pagar las contribuciones a su cargo y sus accesorios, en parcialidades o en forma diferida, deberán manifestarlo por escrito en la solicitud de reducción, en términos de los artículos 2 de este acuerdo y 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación y 65 del reglamento de dicho código; la cual presentarán en original y dos copias, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Lo anterior será aplicable para los contribuyentes que hayan obtenido la reducción de multas de manera parcial, en términos de la regla 2.14.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Artículo 5. Requerimiento de las autoridades fiscales

En el caso de que el escrito de solicitud presentado por el contribuyente no cumpla con lo establecido en este acuerdo o la autoridad estime necesaria la presentación de mayor información o documentación, esta requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, presente la información o los documentos solicitados, bajo apercibimiento de que, en caso de que el contribuyente no cumpla con los requerimientos de la autoridad en el plazo establecido en este artículo, se tendrá por no presentada su solicitud de reducción.

Artículo 6. Resolución de la solicitud de reducción

La resolución que recaiga a la solicitud de reducción y, en su caso, de pago a plazos, deberá ostentar la firma del Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para las reducciones de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones, establecidas en la regla 2.14.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, no será necesario que lo soliciten por escrito, ni se emitirá resolución de reducción, ya que se entenderá que el contribuyente se adhirió a este beneficio, siempre y cuando los importes entregados mediante formulario de pago sean cubiertos dentro de la vigencia de este.

Las resoluciones que dicte la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Excepción

Las solicitudes de reducción que, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo ante alguna de las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se tendrán por recibidas en la fecha de su presentación y se tramitarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y en sus modificaciones.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo AAFY 47/2023 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de reducción de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 11 de enero de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 02 de enero de 2025.

(RÚBRICA)

C. P. Mario Can Marin, M.M.T.
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA